

**TEMAS INTERNACIONALES
DESTINADOS A ALUMNOS DE DERECHO**

INTERNATIONAL TOPICS DESIGNATED TO LAW STUDENTS



ARTURO GONZÁLEZ SOLÍS¹

SUMARIO: I. Derecho Internacional. II. Reuniones Internacionales. III. Derecho Migratorio Mexicano: Migración de Destino. IV. Reconocimiento de la No Pérdida de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento. V. Aportaciones de Política Exterior Mexicana. VI. Política Migratoria Mexicana. VII. Aspectos Divulgativos del Programa “Bienvenido Paisano”. VIII. La SCJN y su Función Interpretativa: Los Tratados Internacionales. IX. Derecho Diplomático. X. Reflexiones. Fecha de recepción: 14 de junio de 2010/ fecha de aceptación: 25 de septiembre de 2010.

OBJETIVO: Es una recopilación de cápsulas que concentran temas que, en ocasiones si se estudian de manera aislada, no originan una visión congruente. Por lo que se trata de armar un rompecabezas de temas que se relacionan entre sí. Por tanto, su estudio de manera amplia permite un mejor panorama para comprender tan importante rama del derecho.

¹ Maestro en derecho Universidad de Guadalajara Centro Universitario del Sur.

OBJECTIVE: It is a compilation of capsules that concentrate subjects that, sometimes if they study of isolated way, do not originate a congruent vision. Reason why is necessary to arm a puzzle of subjects that are related to each other. Therefore, its study of ample way allows a better panorama to include/understand so important branch of the right.

PALABRAS CLAVES: Migración, política exterior mexicana, política migratoria mexicana, relaciones internacionales.

KEYWORDS: Migration, Mexican foreign policy, Mexican migration policy, international relations.

I. DERECHO INTERNACIONAL

*“Ninguno ama a su patria porque es grande,
sino porque es suya.”*
Séneca, filósofo romano.

El Derecho Internacional es una ciencia eminentemente jurídica y debe ser diferenciada de otras, que tienen como objeto también el estudio de las relaciones internacionales, pero desde ángulos diferentes. Se puede definir como el conjunto de normas jurídicas, que, en un momento dado, regulan las relaciones –derechos y obligaciones- de los miembros de la sociedad internacional, ya sea mediante organismos supranacionales como la Organización de las Naciones Unidas o bien; en reuniones internacionales, donde tratan de resolver asuntos de carácter: económico, social, militar, científico, de cooperación, cultural.

Por su complejidad y atribuciones, se divide en Derecho Internacional Público y en Derecho Internacional Privado. De acuerdo a Leonel Pereznieta Castro en su libro *Derecho Internacional Privado* (1991; 5ª edición. México), el primero es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales: estados, organismos gubernamentales internacionales, empresas transnacionales, organismos no gubernamentales (ONG's) internacionales.

El segundo, es seguido por casi todos los países latinoamericanos, de acuerdo a la interpretación de la doctrina francesa; que se encarga del estudio de los temas de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, conflicto de leyes, y conflicto de competencia judicial.

El derecho a la nacionalidad, establece y regula la calidad de una persona en razón del vínculo de carácter político y jurídico que la integra a la población constitutiva de un Estado.

A su vez, la condición jurídica de los extranjeros, implica el estudio del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones a que quedan sujetos los extranjeros dentro de un determinado sistema jurídico. El conflicto de leyes, se alude al procedimiento por medio del cual, de manera indirecta, se trata de solucionar un problema derivado del tráfico jurídico internacional, mediante la aplicación del derecho que dará respuesta directa.

En el conflicto de competencia judicial, se examinan varios rubros: el procedimiento mediante el cual se trata de determinar la competencia de los jueces o de los tribunales idóneos para conocer y resolver problemas derivados del tráfico jurídico internacional; se estudia también, el ejercicio de la jurisdicción por el juez o tribunal para llevar a cabo el reconocimiento de la validez jurídica de una sentencia emitida por un juez o tribunal diferente. Se incluye en esta temática el estudio de la cooperación procesal internacional a las diligencias (exhortos, cartas rogatorias).

El derecho internacional también abarca a la codificación internacional (*Derecho Internacional Público* -César Sepúlveda- Acervo Histórico Diplomático, SRE. Tomo Dos. Primera reimpresión, 1993. México), que surge del trabajo de diferentes grupos de trabajo; por ejemplo, existe un selecto cuerpo llamado *Comisión de Derecho Internacional de la ONU*, esta comisión comenzó a funcionar en 1948, ha realizado instrumentos jurídicos como: el derecho de los espacios marítimos.

Comprendido en las cuatro convenciones de Ginebra de 1958; el derecho de las inmunidades diplomáticas, estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961; el derecho consular, consagrado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963; el derecho de los tratados, emanado de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969. Otro cuerpo de codificadores internacionales es la Asamblea General de la ONU; que expide declaraciones, recomendaciones y resoluciones, que tienen un aspecto casi legislativo.

De igual forma, existen otros grupos no gubernamentales que contribuyen al derecho internacional; por ejemplo, algunos consorcios internacionales se reúnen para desarrollar *contratos pilotos*, donde estandarizan sus contenidos y los hacen válidos dentro de su comunidad empresarial. Han llegado en ocasiones a presionar para que sean modificados los instrumentos jurídicos de los países donde están ubicadas sus oficinas matrices, lo anterior, por la influencia y el poder económico que tienen.

También se han dado casos que los gerentes de algunas empresas transnacionales tienen en los hechos, la importancia equivalente del mandatario de un país pequeño o bien, influyen en la toma de decisiones en países pequeños y con poca estabilidad económica (como ocurrió en la década de los 70's en algunos países centroamericanos, presionados por la *Fruit Company*).

Por último; cabe mencionar que el tratar de entender al fenómeno jurídico internacional, como todo fenómeno jurídico, debe pensarse de él en términos dinámicos.

No puede concebirse al derecho internacional como un conjunto normativo que ya se terminó de concretarse; más bien, debe comprenderse como un ente en constante transformación (como sucede con las leyes que regulan lo doméstico de los países), se adapta a una realidad cambiante, surge de la interacción entre los sujetos internacionales.

II. REUNIONES INTERNACIONALES

“La ciudad (polis) es una de las cosas que existen por naturaleza; y el hombre es, por naturaleza, un animal político.”

Aristóteles, filósofo griego.

En los noticieros nos percatamos de reuniones donde se convocan a líderes mundiales en diversas ciudades del mundo: Río de Janeiro, Berlín, Tokio... para tratar de resolver una gran variedad de temas, fines e intereses; y de igual forma, se convocan de diferentes calibres: presidentes, secretarios, parlamentarios, jueces, expertos en tal materia, técnicos-jurídicos, científicos, economistas, etc. Pero, ¿Cuáles son las diferencias entre una y otra reunión? ¿Se organizan por igual? ¿Se sigue el mismo protocolo? ¿Atienden agendas similares? ¿Quiénes acuden a ellas? ¿Traen consecuencias jurídicas? ¿De que tipo?

Así tenemos que, de acuerdo a César Sepúlveda en su libro *Derecho Internacional* (1998; 20ª edición. México), nos ilustra al respecto, refiere que las negociaciones jurídicas internacionales se entienden como aquellas relaciones entre Estados que producen, modifican o derogan una norma jurídica.

Adoptan formas muy variadas. Entre las principales están los congresos que se orientan hacia materia o a cuestiones técnico-jurídicas; y acusan, por otra parte, muchas veces un carácter privado, no oficial.

También están las conferencias; son reuniones formales de representantes debidamente autorizados para el propósito de discutir asuntos internacionales de interés común, para tratar de resolverlos de manera particular. Discutidos los asuntos en sesiones plenarias, lo que haya sido aprobado por mayoría, confeccionan un documento denominado Acta Final; firmados por los delegados convocados al evento y puede ser firmado posteriormente por otros Estados que no estuvieron representados y quieran obligarse a cumplir tales acuerdos.

Pero otras veces el resultado de una conferencia es una convención, la cual se firma por los plenipotenciarios de los países que desean quedar obligados y más tarde queda sujeta al procedimiento de ratificación.

Existen otros tipos de reuniones, así están los tratados, que son documentos donde la manifestación de los Estados que lo suscriben, es más objetiva en relación a los instrumentos jurídicos que emanan de otras reuniones, donde se acreditan países a nivel regional o mundial. En los tratados, existe la voluntad de las partes (bilateral, trilateral o multilateral) que debe cumplirse (*pacta sunt servanda*).

En otro sentido, las convenciones son acuerdos multilaterales cuyo objeto es enunciar ciertas reglas de derecho internacional; por ejemplo, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

También existen las llamadas cumbres, que se celebran entre jefes de Estado o de Gobierno para consultar o decidir cuestiones de relevancia, son las reuniones que se convocan a máximos dignatarios o mandatarios para tratar asuntos de especial importancia.

Por otro lado están los foros, que son las reuniones para discutir asuntos de interés de actualidad (agua, contaminación, calentamiento global, ecología, población, etc.) ante un auditorio que a veces interviene en la discusión.

Finalmente y de manera excepcional (la excepción confirma la regla), están las declaraciones, que son una manifestación unilateral (de un sólo país) que produce efectos jurídicos, que propiamente deben considerarse como negociaciones jurídicas internacionales.

Por ejemplo, podemos mencionar al principio político “*del reconocimiento*”, como por ejemplo, el anuncio de un bloqueo naval (podemos irnos al pronunciamiento que realizó Estados Unidos, al pretender la ex URSS; de instalar misiles balísticos en la isla de Cuba, en la década de los años 60’s, en el siglo pasado. Las declaraciones (que se traducen de aplicación inmediata con respecto a terceros Estados), en normas jurídicas internacionales.

Cabe hacer mención que México participa activamente en reuniones internacionales, lo hace de manera permanente en organismos internacionales. La política exterior mexicana es reconocida a nivel mundial. Ha sido miembro de grupos que han traído la paz a países hermanos de -Latinoamérica.

Su relación bilateral con el país vecino del norte, es una de las más complejas que existen en el planeta (sobre todo su sistema de consulados adscritos en ciudades de varias ciudades estadounidenses).

Últimamente ha suscrito estratégicamente una serie de tratados de libre comercio, con diferentes países de Europa, Asia y Latinoamérica.

Ha flexibilizado sus normativas en materia de inversión extranjera, comercio exterior, nacionalidad y ha su vez, ha realizado reformas constitucionales en el mismo sentido. En suma, México se ha preocupado y se preocupa por mantener una posición estratégica en el concierto de naciones.

III. DERECHO MIGRATORIO MEXICANO: MIGRACIÓN DE DESTINO

Entraron por Alaska los primeros cazadores,
sin extrañar el paisaje y clima que dejaban atrás...
Ciro E. González Blackaller / Luis Guevara Ramírez.

La definición del doctrinista Óscar Víctor Adame, en su libro *Derecho Migratorio Mexicano* (1999; 3ª edición, página 65), lo define como: “conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros), establece las modalidades a que se sujetará el ingreso, estancia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales”.

De lo anterior, se desprende que existe una relación estrecha entre el fenómeno migratorio internacional y el derecho migratorio mexicano. Sobre todo, cuando en México confluyen las tres vertientes migratorias internacionales: *de origen*, *de destino* y *de tránsito*.

Por lo que respecta al tema a abordar, la vertiente migratoria *de destino*, encontramos los casos de aquellos extranjeros que se internan a territorio nacional. Son regulados por la Ley

General de Población y su reglamento; estos instrumentos jurídicos regulan su entrada, estancia y salida a territorio nacional. Este tipo de flujo migratorio es en gran porcentaje, legal.

Los numerales 42 y 48 de la ley en comento, se menciona que podrán internarse con la calidad de *No Inmigrante* (residencia temporal) o con la de *Inmigrante*. Esta última, se otorga cuando al extranjero que tiene la intención de conseguir una residencia definitiva (aquí cabe aclarar lo siguiente: no debe confundirse con obtener la nacionalidad mexicana; vía naturalización, que es un proceso diferente que se ventila ante las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante un proceso que es regulado por la Ley de Nacionalidad), otorgándose en primer término la calidad migratoria de *Inmigrante* renovando su estancia anualmente y cinco lustros después y cumplido con una serie de requisitos, consigue la calidad migratoria de *Inmigrado* (residencia definitiva).

Las solicitudes son tramitadas ante el Instituto Nacional de Migración (INM) de la Secretaría de Gobernación, ya sea en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de México o en sus delegaciones estatales.

Solicitudes tan diversos como pueden ser: extensiones de estancia, cambios de calidades migratorias, renovación de su estatus migratorio por otro año más, solicitar permiso para trabajar o realizar estudios escolares, traer a sus familiares directos de manera temporal o definitiva, y cualquier otro asunto relacionado a su estancia legal en territorio nacional.

Aquí es pertinente hacer la aclaración que la gran mayoría de los millones de extranjeros que se internan al país anualmente, lo realizan como *No Inmigrantes-Turistas*, por cierto tiempo y realizar actividades recreativas, que comprenden los rubros: artísticos, culturales y deportivos; no remuneradas ni lucrativas, por una estancia máxima de seis meses improrrogables; razón por la cual, un gran porcentaje no necesita efectúen trámite migratorio alguno durante su estancia.

Es interesante observar la existencia de una migración de *destino* a México: que extranjeros lo encuentran como un lugar óptimo para desarrollarse personal y profesionalmente.

Cabe hacer mención por último; el caso particular de lo que sucede a nivel institucional: cabe destacar la participación del área que atiende los asuntos migratorios de la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara, donde se brinda asesoría y en su caso, representación legal ante autoridades del INM a personas que trabajan temporal o permanentemente en alguna dependencia universitaria, o aquellas que realizan estudios, ya sea de intercambio, pregrado o posgrado, en alguno de sus planteles educativos.

Este tipo de acompañamiento institucional, permite al extranjero cumplir con los requisitos de admisión a la institución y lo conducente para asegurar su estancia legal en el país.

IV. RECONOCIMIENTO DE LA NO PÉRDIDA DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

Siendo esto así y con el fin de fijar la nacionalidad del extranjero que adquiere bienes raíces, y evitar las dudas y cuestiones a que un acto negativo da ocasión
Ignacio L. Vallarta

En marzo de 1998 entraron en vigor reformas a los artículos constitucionales 30, 32 y 37 y una nueva Ley de Nacionalidad, trayendo por consecuencia un giro de 180 grados, modificando el ámbito jurídico en nuestro país en el rubro de nacionalidad.

Anteriormente en la referida ley se mencionaba que la nacionalidad mexicana era única, trayendo algunas consecuencias trascendentes jurídicas para aquellos connacionales que se encontraran en los siguientes supuestos:

1. Hayan nacido en territorio nacional, o a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas; sean de guerra o mercantes, pero sus padres o uno de ellos tuviera (n) nacionalidad diferente (extranjeros o extranjero -a-).
2. Hayan nacido en el extranjero, pero de padres o uno de ellos tuviera nacionalidad mexicana por nacimiento.

Consecuencias jurídicas, que al momento de cumplir la mayoría de edad, tenían que optar ya sea en el primer supuesto: adquirir la nacionalidad mexicana por la vía del lugar de nacimiento (*jus soli*).

O bien, adquirir la nacionalidad de sus padres extranjeros o del padre extranjero o madre extranjera. Este tipo de adquisición de nacionalidad es por consecuencia filial, es decir, de parentesco (*jus sanguinis*).

Con las reformas anteriormente mencionadas, existe la posibilidad para los mexicanos ubicados en los supuestos 1 y 2 referidos en líneas arriba, adquirir doble o múltiple (más de dos) nacionalidad, según sea el caso en particular de éstos.

Esta reforma técnicamente se le conoce como el “reconocimiento de la no pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento”, (se exceptúa a los mexicanos naturalizados); la clave está sobre todo, en el artículo 37; inciso A) que menciona: “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”.

Con esta reforma, se deja a salvo derechos para aquellos connacionales que de acuerdo a leyes de otros países, estén en alguna circunstancia para adquirir otra u otras nacionalidades, ya sea por la vía *ius solis* o por *ius sanguinis*.

También benefician a aquellos paisanos que migran a otro país (los más, al país vecino del norte) y se han naturalizado (adquirir una nacionalidad de un país ajeno) allá; con estas reformas, tienen la opción de recuperar su nacionalidad mexicana mediante un proceso

administrativo ante instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o a través de Embajadas o Consulados mexicanos, conservando aquella nacionalidad obtenida, vía naturalización.

En otro orden de ideas, cabe hacer mención que los legisladores en estas reformas, dejaron algunos candados jurídicos (por cuestiones de seguridad nacional, claro esta), por ejemplo en lo conducente a ser votado para un cargo público.

En el arábigo 16 de la nueva (1998) Ley de Nacionalidad, se señala: “Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad.

Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado. En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones”.

En esta época de internacionalización en rubros tan diversas como: la economía, la cultura, aspectos sociales; traen consecuencias en algunos países, reformando sus normatividades, transformándolas al tipo “liberal”, flexionando con ello, aspectos: de nacionalidad, inversión extranjera, comercio mundial, deportivo –profesional y *amateur*-; por citar algunos ejemplos.

¿Debatible? Sí.

Pero es la realidad en esta época donde el sistema político neoliberal (cuestionable o no) es la carta de navegación que dicta el rumbo a seguir en la cultura occidental.

V. APORTACIONES DE POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA

*El principio de la no intervención, como una de las primeras obligaciones de los gobiernos,
[es] el respeto debido a la libertad de los pueblos y a los derechos de las naciones.*
Benito Pablo Juárez García

La política exterior de nuestro país, se encuentra regulado en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiénolos a la aprobación del Senado.

En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.

Cabe hacer mención, que algunos de los principios normativos en ocasiones se originan como parte de la práctica del derecho internacional, ya sea en organismos gubernamentales supranacionales como en la Organización de las Naciones Unidas.

O bien, ya sea en cumbres diplomáticas o conferencias internacionales, que dan pie a la creación de principios políticos, que a su vez se incluyen en el cuerpo de constituciones en algunos países.

Otra fuente, sucede por medio de “pronunciamientos” que realizan funcionarios en representación de su país, donde fijan la postura o interpretación en algún tema de su interés.

En este tenor de ideas, cabe hacer mención que México ha aportado a través del ejercicio de su vida institucional; por ejemplo, la aportación revestida en la *Doctrina Estrada* –César Sepúlveda, Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. Tomo 2. Primera reimpresión, 1993. México-.

Se conoce con este nombre al pronunciamiento que hizo el entonces, Secretario de Relaciones Exteriores de México, Don Genaro Estrada, el 27 de septiembre de 1930: “Con motivo de cambios de régimen ocurridos en algunos países de la América del Sur, el gobierno de México ha tenido necesidad una vez más, de decidir la aplicación, por su parte, de la teoría llamada de *reconocimiento de gobierno*. (...)”

Después de un estudio muy atento sobre la materia, el Gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus Ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes políticas haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimiento porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos (...)”

Así las cosas; algunos países latinoamericanos, lo pusieron en práctica y se percataron que la posición mexicana, fortalecía la interpretación de no utilizar el *reconocimiento* como arma política, y por otro lado, fortalecía el principio de la “*no intervención*”, bajando la influencia de los países desarrollados a un plano más horizontal con las demás naciones (de los llamados catalogados como en vías de desarrollo y de los países pobres) en las relaciones internacionales.

Esta aportación mexicana se formalizó en la ciudad de Bogotá, Colombia; en la IX Conferencia Internacional de los Estados Americanos. Se adoptó la resolución XXXV, que viene a ser prácticamente una continentalización de la *Doctrina Estrada*.

Resulta interesante conocer los antecedentes históricos de la construcción del andamiaje legal de México, se observa así el origen de algunos principios político-normativos que regulan a nuestra nación en diferentes rubros, principios que en ocasiones se firmaron con sangre y pólvora de nuestros ancestros y quedaron finalmente: plasmados en la Carta Magna.

VI. POLÍTICA MIGRATORIA MEXICANA

La política migratoria mexicana busca el equilibrio entre consideraciones de política interior y propósitos de política exterior; se basa en un análisis de los retos y oportunidades que ofrece el movimiento internacional de personas.

Oscar Victal Adame.

México es un país integrante de la comunidad internacional, pero a su vez; al interior, y en base de su soberanía divide en grupos² a los países del mundo, apoyándose en gran medida en su política exterior y su política migratoria.

Así las cosas; las divide en 3 grupos:

Nacionalidades *Restringidas*.

Nacionalidades *Reguladas*.

Nacionalidades *Liberadas*.

Por tanto, según el país que pertenezca el extranjero que solicita su internación al país, se le solicitará menor o mayor documentación -que facilita o dificulta su internación-.

Esta división de nacionalidades, resulta de varios factores: si México tiene o no relaciones diplomáticas con dicho país, por la situación económica que guarda este, si existe un conflicto armado al interior o se encuentre en guerra, por causa de un desastre natural (terremoto, inundación, erupción volcánica, etc.) provocando así un flujo masivo migratorio extraordinario, pudiendo alterar la seguridad nacional, entre otros.

A su vez, cabe hacer mención que el Instituto Nacional de Migración <http://www.inm.gob.mx> es un Órgano Técnico Desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente.

Su público usuario lo integra quienes nos visitan de otros países, y aquellos que quieren permanecer en México en forma temporal o permanente, así como los mexicanos que contratan extranjeros y quienes desean establecer vínculos matrimoniales con un extranjero o extranjera.

La misión del INM es contribuir al desarrollo nacional a través de una adecuada gestión migratoria con base en el marco legal que facilite los flujos migratorios con respeto a la dignidad humana. Su visión es la de facilitar los flujos migratorios de manera eficiente y

² González Solís A., Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara. *Maestría en Derecho: Fenómeno Migratorio en México. Actual Negociación México-Estados Unidos en Materia Migratoria. Análisis y Alcances del Derecho Migratorio Mexicano, Propuestas de Reforma Procesal*. Ocotlán; Jalisco, México. 2001. Página 35.

Puede ser consultada en:

<http://www.e-acervos.udg.mx/poeUDG/servlet/poe.GUIproducto/ETHESIS/ES/1>

(ir a la parte de publicaciones del año 2006).

honesto, y que, con base en el pleno respeto a los derechos humanos, favorece el desarrollo y seguridad nacionales, y participa armónicamente en el concierto internacional.

Sus objetivos son:

- Facilitar los flujos migratorios mediante la simplificación y desregulación de los trámites en la materia.
- Mejorar la gestión de control y verificación de los flujos migratorios mediante la agilización de los procesos, con pleno respeto a los derechos de los migrantes.
- Promover la protección al ejercicio de los derechos de los migrantes extranjeros y connacionales mediante la difusión, capacitación y en su caso sanción.

En la práctica sucede que el INM y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del servicio exterior mexicano se encuentran y se coordinan por conducto de los servicios institucionales que prestan.

Por ejemplo, en el caso del extranjero al que su país de origen está catalogada en el grupo de nacionalidades restringidas y en el supuesto que ya le fue autorizado el Permiso de Internación, entonces, debe acudir a la embajada mexicana ubicada en su país para que pase a documentarse y así finalmente, obtener su visa de ingreso a México y su documento migratorio para su internación (F.M.2 o F.M3), donde se señala que queda autorizado para realizar tal actividad (inversionista, investigador, ministro de culto, etc.) durante un período determinado en algún lugar de territorio nacional (dependencia de gobierno, universidad o empresa).

La política migratoria mexicana y política exterior mexicana están vinculadas y se coordinan entre sí, acordes con el marco normativo que las regula: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Población y su Reglamento, Ley de Nacionalidad, Ley del Servicio Exterior, Decretos y Acuerdos.

Cabe hacer mención que el titular del Poder Ejecutivo Federal en turno, debe conducirse de acuerdo a lo actualmente establecido en el artículo 89 fracción X de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. ASPECTOS DIVULGATIVOS DEL PROGRAMA “BIENVENIDO PAISANO”

El único Estado democrático
es aquel en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.
Aristóteles, filósofo griego.

El 6 de abril de 1989 el Ejecutivo Federal expidió el Acuerdo por el que se instrumentan acciones de mejoramiento de los servicios públicos federales en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos internacionales del país. Desde ese año, las acciones del Acuerdo se conocieron como “Programa Paisano”, en donde estaban involucradas ocho

dependencias: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de la Contraloría General de la Federación SECOGEF (hoy Secretaría de la Función Pública), SAGAR (hoy Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, así como la Procuraduría General de la República y Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Originalmente la Contraloría General de la Federación era quien convocaba a las reuniones y evaluaba los avances.

La visión de este programa federal es la de lograr que todas las acciones de las dependencias, entidades e instituciones, que integran Paisano, se concreten en instrumentos orientados a garantizar a los connacionales que su ingreso, tránsito y salida del país, sea con absoluta garantía de sus derechos, la seguridad en sus bienes y personas y el pleno conocimiento de sus obligaciones.

Para cumplir con lo anterior, es necesario estimular en los servidores públicos el respeto, atención y trato digno hacia los paisanos. Fortaleciendo así, su confianza en el gobierno de México.

Su misión es la de consolidar el Programa Paisano como un sistema integral de información actualizado, eficiente y oportuno para los connacionales. Fortalecer la cultura de servicio del personal de las dependencias, entidades e instituciones que integran Paisano, erradicando prácticas de corrupción y maltrato.

El objetivo es asegurar un trato digno y apegado a la ley, para los mexicanos que ingresan, transitan o salen de nuestro país, a través de las siguientes acciones:

- Informar y difundir el cumplimiento de obligaciones y derechos.
- Proteger su integridad física y patrimonial.
- Sensibilizar y capacitar a servidores públicos y sociedad.
- Atender y dar seguimiento a quejas y denuncias.

Hoy día el Programa Paisano tiene un carácter permanente, es decir, opera durante todo el año con el fin de establecer nuevos mecanismos que incentiven la calidad del servicio y reduzcan los abusos. Así, Paisano se fue convirtiendo en parte sustantiva de la política del Estado Mexicano para la protección de los derechos fundamentales de un sector importante de nuestra población: los connacionales que ingresan y salen del territorio nacional.

Este programa representa el esfuerzo que el Gobierno de la República encabeza y promueve, para garantizar el cumplimiento de los derechos de los mexicanos residentes en el extranjero, que transitan por nuestro país. Las quejas, denuncias y/o sugerencias que se susciten durante el retorno, tránsito y/o salida de un mexicano a territorio nacional, se puede elegir entre varias opciones:

Teléfonos gratuitos: 01 800 201 8542 desde México. 1 877 210 9469 desde Estados Unidos y Canadá.

Correo electrónico del Programa Paisano:
atencionpaisano@inami.gob.mx

A través de las representaciones del Programa Paisano en Estados Unidos:
Paisano Chicago, Illinois. paisanochicago@inami.gob.mx (312) 491 8948
Paisano Los Ángeles, California. informacio@paisanosangeles.com. (213) 487 8320
Por escrito, al número de fax 5387 2400 ext. 18310.

O bien, usar el formato de queja que se encuentra en la Guía Paisano.

Se recomienda que debe asegurarse de proporcionar la mayor cantidad de información que permita dar un adecuado seguimiento a cada caso, por ejemplo: datos de lugar, hora, nombre del funcionario involucrado, dependencia a la que pertenece, etc.

Por último, cabe hacer mención que existe la posibilidad (en caso extremo), cuando un connacional regresa al país sin documento alguno que lo identifique como tal, la autoridad migratoria está facultada para que, mediante una serie de preguntas básicas que incluyan el reconocimiento de datos personales, comprobación de historia y cultura mexicanas elementales, obtención de conocimiento común de lo que acontece en nuestro país al momento de su regreso, en conjunto le determine al agente migratorio, que efectivamente, es mexicano (una vez comprobada y confrontada dicha información). Por tal motivo, no se debe fomentar la corrupción por parte de autoridades mexicanas al reingreso de connacionales a territorio mexicano, que no porte consigo al momento de entrada por fronteras, puertos y aeropuertos mexicanos, documento oficial que lo acredite así. Se tendrán que agotar todos los procedimientos para probar la nacionalidad mexicana.

VIII. LA SCJN Y SU FUNCIÓN INTERPRETATIVA: LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Argumentaciones interpretativas:

Alicia: ¿Podrías decirme, por favor, que camino debo tomar desde aquí?

Gato de Cheshire: Eso depende en gran medida de a donde quieres llegar.

A: -No me preocupa mucho a donde-.

G Ch: En ese caso, poco importa el camino que tomes.

A: ...con tal de que llegue *a alguna parte*.

G Ch: Puedes estar segura de que llegarás a alguna parte, siempre que camines mucho.

“Alicia en el país de las maravillas”

Lewis Carroll

La división de poderes es uno de los elementos imprescindibles en la organización del Estado. Tiene por objeto evitar el abuso del poder y preservar los derechos del hombre. De esta forma, se separan las funciones de los órganos públicos en tres categorías generales: legislativas (Poder Legislativo), administrativas (Poder Ejecutivo) y jurisdiccionales (Poder Judicial).

Con base en lo señalado por la constitución mexicana, el Poder Judicial de la Federación representa el guardián de la Constitución, el protector de los derechos fundamentales y el árbitro que dirime las controversias, manteniendo el equilibrio necesario que requiere el Estado de derecho.

El artículo 133 constitucional, refiere: “Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma,

celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.”

De lo anterior, se observa la jerarquía de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la subordinación de leyes federales, tratados internacionales, constituciones estatales y leyes estatales. Ahora bien, en la práctica resulta que no siempre esta normatividad secundaria se encuentra en los mismos jurídicos.

Me explico: A través del tiempo de vida institucional, la interpretación del 133 ha sido vario-pinta en cuanto a qué con la jerarquía de este ramo de instrumentos jurídicos. Doctrinistas en la materia, abogados constitucionalistas, profesores universitarios, jueces y magistrados han vertido su respectiva interpretación en sus diferentes escenarios profesionales: ya sea en libros jurídicos, durante el ejercicio de la práctica profesional (litigantes), en la realización de ensayos, impartición de cátedra en los claustros universitarios, elaboración de tesis o durante la presentación de ponencias al tenor, en foros jurídicos *ad hoc*.

Aquí cabe hacer mención, que una de sus funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), es precisamente la de interpretar las leyes y dilucidar en las lagunas (vacíos) jurídicas; así tenemos que sus ministros se encargan de dar luces en el ámbito constitucional. De hecho, éstos a su vez han tenido diferentes interpretaciones al respecto.

En una anterior interpretación ponían a las leyes federales y a los tratados internacionales en un mismo nivel. Actualmente mediante tesis: P. LXXVII/99 (fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Noviembre de 1999; novena Época; registro No. 192867), establecen que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano, enseguida de la Ley Fundamental –constitución federal- y por encima del leyes federales y locales (estas dos últimas, ubicadas actualmente en un tercer piso).

Y fundamentan su dicho: “(...) El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional.

No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local.

Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional (...)

No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de

rubro: "Leyes Federales y Tratados Internacionales. Tienen la misma jerarquía normativa."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.”

IX. DERECHO DIPLOMÁTICO

Si el hombre fracasa en conciliar la justicia y la libertad,
fracasa en todo.
Albert Camus, filósofo francés.

Pradier –Foderé lo considera (*Derecho Diplomático y Tratados* -Raúl Valdés y Enrique Loaeza Tovar- Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. Tomo 3. Primera reimpresión, 1993. México.), como “el código de procedimiento del derecho internacional”.

Autores más modernos, como Lión Depetre y Cahier, son más precisos y tienden a soslayar el carácter procesal del derecho diplomático. El primero lo define como: “la rama del derecho internacional público que se ocupa de la representación exterior de los Estados y de las negociaciones que dichas representaciones han de llevar a cabo.

Por su parte, Cahier considera que es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos del derecho internacional encargados, de manera permanente o temporal, de las relaciones exteriores de tales sujetos.

En todo caso, el derecho diplomático se caracteriza por encontrarse aún, después de siglos de venirse aplicando, en periodo de gestación. Su principal fuente es la costumbre, y fue hasta hace unos pocos años cuando los esfuerzos por codificarlo empezaron a rendir frutos de aplicación universal.

En el proceso de codificación del derecho diplomático –además de los trabajos realizados por instituciones privadas- sobresalen las conferencias de Viena de 1815, de Aquisgrán de 1818 y, más de un siglo después, la Sexta Conferencia Internacional Americana de la Habana, de 1928, donde se adoptó la Convención Relativa a los funcionarios Diplomáticos, que fue firmada por 21 países de este continente, y posteriormente, ratificada por 15, incluyendo a México.

Con la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, el mundo cuenta con un instrumento de extraordinario valor que constituye una sólida base para la cabal codificación del derecho diplomático.

Existe todavía un buen número de cuestiones que están reglamentadas por el derecho consuetudinario y por acuerdos bilaterales; pero ya nadie tiene la menor duda de que esta rama del derecho deberá superar, en breve plazo, ese largo periodo en que la costumbre y, en ocasiones, las practicas caprichosas, constituyeron su único fundamento.

Como se desprende de lo anterior, este derecho surge como la antesala de lo que es el derecho de internacional pero que éste no sustituye al anterior, mejor aún, lo complementa.

X. REFLEXIONES

Desde los primeros momentos de conformarse como nación, México comenzó a participar en las relaciones internacionales: ya sea para que se le reconociera como tal, ya suscribiendo los primeros tratados o ya participando en foros fijando su postura en algún tema de interés mundial.

Cabe hacer mención, que el ámbito jurídico-internacional resulta de sumo interés el lograr captar la importancia de lo que resulta este campo técnico, despliega toda una variedad de estudio: derecho migratorio, derecho internacional privado, derecho internacional público, derecho diplomático y consular, derecho aduanero, inversión extranjera y seminario de relaciones internacionales.

Como profesor universitario, sugiero a los estudiantes que cursan la carrera de Leyes y por ende futuros Abogados o Licenciados en Derecho, según el título profesional que les sea expedido por autoridades de la universidad donde sea cursada, que no se dejen llevar por la costumbre en cuanto a la práctica profesional: si bien es cierto que el derecho civil y el derecho penal son las columnas principales

También lo es, que existen otras áreas de derecho poco explotadas profesionalmente, que pueden a su vez, representarles nuevos horizontes que les permitan abrirse otras realidades al ejercer la su profesión, que de igual forma, son gratificantes, más aún, cuando se experimenta esa grata sensación de cruzar fronteras y transitar caminos pocas veces frecuentados.

Por tanto, no me resta más que invitarlos, independientemente de tener la posibilidad de defender y representar intereses de terceros ante el Estado o bien, hacerse una carrera en el servicio público, valoren otras opciones: que se visualicen en la práctica profesional en un área distinta a las clásicas que ofrece la carrera más libre y universal de todas.

No es cierto que esté sobresaturada, lo que sucede es que se desperdician varios de sus nichos que necesitan una debida atención.

Espero que estos apuntes académicos sean de utilidad para alumnos del derecho para abordar la apasionante área del derecho internacional, que permite entender mejor a los extranjeros que transitan territorio nacional para ir a la "*Gran Meca*" para tratar de hacer realidad su propio "*sueño americano*", o bien, aquellos que se internan al país para hacerse de un nuevo destino del que tenían anteriormente en sus países de origen, trayendo consigo parte de su cultura y aportando sus capacidades para beneficio de la nación; que ya no sean tan "extraños" para nosotros, que por cuestiones de la vida irónicamente, a veces se sienten más orgullosos de nuestra cultura, que nosotros mismos de ella.

A su vez, espero que este armado que integra en parte de lo que es el ámbito del derecho internacional, permita comprender mejor a nuestros connacionales que con su valentía, coraje y aptitudes, se aventuran a tierras ajenas para tratar de mejorar su calidad de vida de ellos y sus familias; que desgraciadamente en ocasiones, se ven en esa necesidad de migrar a otro país porque las administraciones de gobiernos mexicanos, de partidos diversos, no

han logrado hasta este momento, presentarles las condiciones económicas y sociales suficientes para ello...

BIBLIOGRAFÍA

Victal Adame O., *Derecho Migratorio Mexicano*. 3ª edición. México. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1999.

Sepúlveda C., *Derecho Internacional*. 20ª edición. México. Editorial Porrúa. 1998.

Sepúlveda C., *Derecho Internacional Público*. Primera Reimpresión. México. Editorial Porrúa. 1993.

García Robles A., Marín Bosh; M. *Organismos Internacionales –Terminología Usual de las Relaciones Internacionales-*. México. Editorial Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. Volumen 1. 1993.

Sepúlveda; C., *Derecho Internacional Público*. –Terminología Usual de las Relaciones Internacionales-. México. Editorial Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. Volumen 2. 1993.

Valdés, R.; Loaeza Tovar E., *Derecho Diplomático y Tratados*. –Terminología Usual de las Relaciones Internacionales-. México. Editorial Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. Volumen 3. 1993.

Pereznieto Castro; L., *Derecho Internacional Privado*. Terminología Usual de las Relaciones Internacionales-. México. Editorial Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. Volumen 4. 1993.

Wybo A. L., *Asuntos Consulares*. Terminología Usual de las Relaciones Internacionales-. México. Editorial Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. Volumen 5. 1993.

De la Pedraja D., *Conferencias Internacionales*. Terminología Usual de las Relaciones Internacionales-. México. Editorial Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. Volumen 6. 1993.

Pereznieto Castro L., *Derecho Internacional Privado*. 5ª edición. México. Editorial Harla.1991.

WEBGRAFÍA

www.segob.gob.mx

www.inm.gob.mx

www.sre.gob.mx

www.scjn.gob.mx

NORMATIVIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General de Población
Reglamento de la Ley General de Población
Ley de Nacionalidad

JURISPRUDENCIA

Tesis: P. LXXVII/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; noviembre de 1999; novena época; registro No. 192867.

TESIS DE POSGRADO

González Solís, A., Maestría en Derecho: *“Fenómeno Migratorio en México. Actual Negociación México-Estados Unidos en Materia Migratoria. Análisis y Alcances del Derecho Migratorio Mexicano, Propuestas de Reforma Procesal”*. Ocotlán; Jalisco, México. 2001.